

Profesional y a los del INEM se refiere, aunque insiste en su carácter absolutamente esporádico o circunstancial, y se reserva el ejercicio de las acciones disciplinarias respecto del profesorado implicado.

No hay falta de titulación del profesorado, en lo referido a doña Ana Isabel Lizalde. Se acompaña escrito relativo a la equivalencia académica de la especialidad que imparte.

Se acompaña, asimismo, la titulación correspondiente a los Profesores Carmen Abadía y Azucena.

Resultando que en fecha 16 de marzo el Instructor del expediente concede al interesado el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que en fecha 16 de junio de 1988, se formula propuesta de Resolución del expediente, al amparo de lo previsto en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contiene los hechos imputados al Centro, la posible responsabilidad del titular y la sanción que deberá imponerse;

Resultando que por el titular del Centro se formula escrito de alegaciones contra dicha propuesta de resolución en el que reitera las opiniones contenidas en el resultando cuarto de esta Resolución.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, («Boletín oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en lo que al procedimiento se refiere se han cumplido en este expediente los trámites establecidos en la legislación vigente, a saber, artículos 16 y 17 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que de acuerdo con el artículo 23, en relación con el 14 de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, la revocación de la autorización concedida a un Centro docente de enseñanza privado procede, exclusivamente, por dejar de reunir los requisitos mínimos referidos a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno/Profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares; por lo que para resolver este expediente, decidiendo, si procede o no la revocación de la autorización concedida en su día, habrá de considerarse si el cargo contenido en el segundo resultando se refiere a los requisitos mínimos enumerados en la Ley y que antes se han citado. las presuntas anomalías no incluidas en dicho artículo serían, en todo caso, objeto de toma de razón por los Servicios de la Administración, de la que se daría conocimiento al Centro, a fin de que la enseñanza que imparta se ajuste a la normativa vigente;

Considerando que de la instrucción del expediente se desprende que el Centro que nos ocupa ha cometido diversas anomalías referidas al procedimiento de impartición de clases al simultanear alumnos de Formación Profesional con los del INEM; asimismo, se ha incumplido el procedimiento de evaluación de los alumnos, todo lo cual supone un incumplimiento de la normativa vigente reguladora de estas materias, que viene contenida en el artículo 11 de la Ley General de Educación, la Orden de 14 de febrero de 1972, la Orden de 16 de noviembre de 1970 y la de 14 de diciembre de 1970;

Considerando que los hechos imputados al Centro no están incluidos entre las causas que relaciona el artículo 23 de la LOE como posible motivo de revocación de la autorización, siendo más ajustada la inclusión de dichas causas en el apartado dos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, que determina que las faltas no incluidas como causa de revocación se recorregirán por apercibimiento, del que se tomará nota en el Registro Especial de Centros Docentes.

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Apercibir al Centro privado «Arte Miss», de Zaragoza, del cumplimiento de la normativa vigente en cuanto se refiere a la impartición de las enseñanzas que el mismo tiene autorizadas y que estén contenidas en la Resolución de fecha 6 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), que autorizó el funcionamiento del mismo.

Segundo.-La Inspección Técnica de Educación vigilará especialmente el funcionamiento del Centro a fin de conseguir el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable.

Tercero.-Apercibir al Centro «Arte Miss», de Zaragoza, que de no ajustar su funcionamiento a la Resolución de autorización, su comportamiento será considerado como reiterado incumplimiento de las normas de la Administración y causa de iniciación de un nuevo expediente de revocación de la autorización.

Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general del Régimen Jurídico de los Centros.

978

**RESOLUCION de 12 de enero de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se delegan atribuciones en diversos órganos del Organismo.**

El Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» del 8), suprime la Dirección General hasta entonces existente en el Organismo y crea como Centros directivos del mismo, la Dirección General de Deportes y la Dirección General de Infraestructuras Deportivas.

Procede, por tanto, adecuar la delegación de atribuciones realizada por Resolución de 29 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) a la nueva estructura orgánica.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en el artículo 7.º de la Ley de Contratos del Estado, así como en el artículo 3.º, 3, del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Deportes, y previa la aprobación del Ministro de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.-Se delega en el Director general de Deportes las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos propios del ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas, hasta un límite de 100 millones de pesetas.
2. Celebrar, en nombre del Consejo Superior de Deportes, los contratos que se deriven del ejercicio de sus funciones, hasta una cuantía de 100 millones de pesetas.
3. Designar comisiones de servicios con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General de Deportes.
4. Celebrar convenios con corporaciones locales, centros universitarios, clubs, agrupaciones deportivas y otras Entidades.
5. Conceder ayudas de investigación sobre Educación Física y Deportes, tramitadas a través del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.
6. Autorizar y, en su caso, disponer la organización de manifestaciones polideportivas nacionales e internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades, Organismos y Entidades.

Segundo.-Se delega en el Director general de Infraestructuras Deportivas, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos propios del ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas, hasta un límite de 100 millones de pesetas.
2. Celebrar, en nombre del Consejo Superior de Deportes, los contratos que se deriven del ejercicio de sus funciones, hasta una cuantía de 100 millones de pesetas.
3. Autorizar la iniciación y tramitación de las modificaciones del presupuesto del Organismo.
4. Designar comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General de Infraestructuras Deportivas.

Tercero.-Se designa como Presidente de las Mesas de Contratación y de las Juntas de Compras al Director general de Infraestructuras Deportivas o, en su caso, al Secretario general.

Cuarto.-Se delega en el Director general de Infraestructuras Deportivas y, en su caso, en el Secretario general la ordenación de pagos del Organismo.

Quinto.-En caso de ausencia o enfermedad del titular de esta presidencia, se designa al Director general de Deportes o al Director general de Infraestructuras Deportivas, en este orden, para hacer cargo de las atribuciones a), b) y c), del punto 2.º, 2, del artículo 3.º «Órganos rectores», del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre.

Sexto.-En caso de ausencia, vacante o enfermedad de uno de los Directores generales del Organismo, se podrá hacer cargo de sus funciones el Director general restante.

Séptimo.-Las delegaciones de atribuciones a que se refiere la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en las mismas consideren oportunos.

Octavo.-Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de atribuciones establecida en la presente Resolución se hará constar así expresamente y se considerarán como dictadas por la autoridad que las haya conferido.

Noveno.-Quedan derogadas las Resoluciones de 29 de mayo de 1986 y de 13 de enero de 1987 del Consejo Superior de Deportes, sobre delegación de atribuciones.

Décimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1989.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

Ilmos. Sres. Directores generales y Subdirectores generales del Consejo Superior de Deportes.